



MINISTERIO  
DE SALUD

## **VERSIÓN PÚBLICA**

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)**

**“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”**



**CONTRATO Nº 14/2020  
CONTRATACION DIRECTA POR  
CALIFICATIVO DE URGENCIA NO. 001/2020  
RESOLUCION DE ADJUDICACION NO. 03/2020  
"INSUMOS E INSTRUMENTAL MÉDICO, REACTIVOS  
Y PRUEBAS DE LABORATORIO CON EQUIPO EN COMODATO"  
FONDOS GOES  
EQUITEC, S.A. DE C.V.**

**Nosotros, ROBERTO ELIDUK FLORES REYES**, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de San Francisco Gotera departamento de Morazán, con documento Único de Identidad Número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria Numero \_\_\_\_\_, en mi carácter de **Director y representante Legal** del Hospital Nacional Dr. Héctor Antonio Hernández Flores de San Francisco Gotera, según Acuerdo de Nombramiento en Propiedad Numero SEISCIENTOS VEINTINUEVE de fecha QUINCE de agosto de dos mil diecinueve, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud y con fundamento en el artículo DOS de la Ley de Salarios para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, Decreto Legislativo Numero DOSCIENTOS DIECIOCHO y DOSCIENTOS DIECINUEVE, Publicado en el Diario Oficial Numero DOSCIENTOS CUARENTA Tomo CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha VEINTIUNO de diciembre año dos mil dieciocho, ACUERDA: Nombrar en Propiedad por Ley de Salarios a partir del nueve de agosto del presente año; y en uso de sus facultades legales de conformidad a lo establecido en el al Artículo seis inciso final del Reglamento General de Hospitales, me conceden facultades para firmar en el carácter en que comparezco en representación de la Institución que en el transcurso del presente Contrato se denominará "**El Hospital**" por una parte y por la otra, la el señor **FRANCISCO ARMANDO CRUZ ESQUIVEL**, de treinta y nueve años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador departamento San Salvador, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_ con

número de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_ quien  
actúa en calidad de Secretario de la Junta Directiva y Representante Legal de la referida  
empresa, de la Sociedad **EQUIPOS, INSTRUMENTOS Y TECNOLOGÍA, SOCIEDAD  
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la que se puede abreviar **EQUITEC, S.A. DE C.V.** cuya  
existencia legal compruebo con Testimonio de Escritura Pública de Aumento de Capital  
Social, otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día  
veintiséis de junio del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales del Licenciado  
**JAVIER OBDULIO AREVALO FLORES**, por **LISSETTE CAROLINA CRUZ DE CORADO**, actuando  
en nombre y representación en su calidad de Directora Presidente de la Junta Directiva,  
Representante Legal y Ejecutora Especial, Inscrita en el Registro de Comercial en el  
Numero CIENTO TREINTA Y SEIS del Libro TRES MIL SETECIENTOS Y TRES, de fecha  
veintiocho de julio de dos mil diecisiete, personería que acredito con Certificación Acta  
número treinta y nueve de Elección de Directiva, Inscrita en el Registro de Comercio en el  
número TREINTA Y OCHO del Libro TRES MIL SETECIENTOS UNO de fecha veintidós de  
febrero de dos mil diecisiete; cuya Matrícula de Comercio se encuentra bajo el numero  
**dos cero cero dos cero uno nueve cinco siete cero uno siete siete uno cero nueve tres  
cinco cinco tres cinco seis**; con número de Identificación Tributaria de la sociedad  
número: **cero seiscientos catorce – cero cuarenta mil cuatrocientos noventa y dos –  
ciento dos - siete** y con Registro número **setenta y un mil cuatrocientos sesenta y seis –  
seis**. Quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, convenimos en celebrar el  
presente contrato de suministros que se regirá de acuerdo a las cláusulas siguientes:  
**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO** El Contratista se compromete a suministrar  
al Hospital Nacional "Dr. Héctor Antonio Hernández Flores" de San Francisco Gotera, a  
precios firmes los renglones a él adjudicados de "Insumos Médicos" correspondientes al  
año dos mil veinte según detalle:

REN	OF.	CODIGO	DESCRIP. DE PRODUCTO	U/ M	CANT	P/U	TOTAL
129	9	10701010	ADHESIVO QUIRÚRGICO DE PAPEL MICROPOROSO HIPO ALERGÉNICO 1 X 10" YARDA ROLLO.  <b>OFRECEMOS:</b> ADHESIVO QUIRÚRGICO DE PAPEL MICROPOROSO, MICROPORE 1" X 10 YDAS. ROLLO, MARCA: 3M, ORIGEN: U.S.A/CANADA, VTO. IGUAL O MAYOR A 24 MESES.	C/U	3000	\$ 0.59	\$ 1,770.00
130	9	10701020	ADHESIVO QUIRÚRGICO DE PAPEL MICROPOROSO HIPO ALERGÉNICO 3 X 10" YARDA ROLLO.  <b>OFRECEMOS:</b> ADHESIVO QUIRÚRGICO DE PAPEL MICROPOROSO, MICROPORE 3" X 10 YDAS. ROLLO. MARCA: 3M, ORIGEN: U.S.A/CANADA, VTO. IGUAL O MAYOR A 24 MESES.	C/U	200	\$ 2.77	\$ 554.00
153	9	11901015	INDICADOR BIOLÓGICO PARA ESTERILIZACIÓN A VAPOR HÚMEDO LECTURA RÁPIDA 3 HORAS. NO INCLUYE LA INSTALACION EN COMODATO DE INCUBADORA PARA INDICADORES BIOLÓGICOS, MARCA: 3M, ORIGEN: USA/CANADA, VTO. IGUAL O MAYOR A 12 MESES.	C/U	1100	\$ 4.98	\$ 5,478.00
154	9	11902030	INDICADOR QUIMICO PARA ESTERILIZACION A VAPOR HUMEDO CAJA DE 250 TIRAS	C/U	15	\$ 24.60	\$ 369.00

			<b>OFRECEMOS:</b> INDICADOR QUÍMICO PARA ESTERILIZACIÓN A VAPOR HÚMEDO. CAJA X 240 UNDS, MARCA: 3M, ORIGEN: USA/CANADA, VTO. IGUAL O MAYOR A 12 MESES.				
191	9	10702092	<p>APÓSITO TRANSPARENTE AUTO ADHERIBLE, SIN ALMOHADILLA (5X6)CM X (7X8)C, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL, DESCARTABLE</p> <p><b>OFRECEMOS:</b> APÓSITO TRANSPARENTE AUTO ADHERIBLE, SIN ALMOHADILLA 6 CMS x 7 CMS EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL, DESCARTABLE, MARCA: 3M, ORIGEN: USA/CANADA, VTO. IGUAL O MAYOR A 18 MESES</p>	C/U	100	\$ 0.90	\$ 90.00

**TOTAL..... \$8,261.00**

**CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES** Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes:

**a)** Los Términos de Referencia **No.001/2020 "INSUMOS E INSTRUMENTAL MEDICO, REACTIVOS Y PRUEBAS DE LABORATORIO CON EQUIPO EN COMODATO"**, **b)** La oferta del contratista presentada en el Hospital Nacional "Dr. Héctor Antonio Hernández Flores" San Francisco Gotera el día treinta y uno de julio de dos mil veinte **c)** La Resolución de Adjudicación **No.03/2020**. **d)** Las Garantías y **e)** Otros documentos que emanen del contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo

plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES** El contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: **a)** Garantizar la calidad de los insumos médicos objeto del presente contrato, durante un período de dos años, contados a partir de la fecha de recepción en el lugar de entrega estipulado en éste contrato. **b)** Entregar los insumos médicos adecuadamente embalados. **c)** Grabar o imprimir directamente en el empaque primario la leyenda **PROPIEDAD DEL MINSAL**, impresas ambas leyendas en idioma castellano. Toda la información debe ser grabada o impresa directamente en la viñeta principal del empaque primario (no se permitirá viñetas adicionales. **d)** Imprimir la fecha de vencimiento y número de lote en todas las etiquetas de los diferentes empaques de los insumos médicos. El vencimiento deberá ser de dos años a partir de la fecha de entrega. **e)** El valor que se haya pagado por mercaderías que resulten inaceptables ya sea por faltante o por no ajustarse a las especificaciones convenidas, será devuelto por el Almacén al Contratista, sin que esto diere lugar a la relevación de las Sanciones aplicables por el incumplimiento al contrato respectivo, y **f)** Además deberá cumplir con todos los requisitos de especificaciones para los insumos médicos condiciones para el almacenamiento, requisitos y normas de control de calidad y características de los empaques primario, secundario y colectivo establecidos en los Términos de Referencia **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA.** CONTRATISTA se obliga a entregar los insumos médicos, objeto de los Renglones Número: **129, 130, 153, 154, 191**. Entregar el 50% en un plazo de treinta días (30), y el 50% restante en el plazo de treinta días (30), siguientes contados a partir de la primera entrega. Las fechas de inicio del plazo se contabilizará en días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de distribución del contrato. **CLAUSULA QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Si el **CONTRATISTA** se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de Fuerza Mayor o caso Fortuito debidamente justificado y documentado, el

**Hospital** podrá prorrogar el plazo de entrega. **EL CONTRATISTA** dará aviso por escrito al **Hospital** dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el **Hospital** deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una Resolución Modificativa de Contrato autorizada por el Titular del Hospital y el Contratista. Y no dará derecho al **CONTRATISTA** a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del **CONTRATISTA** al solicitar pedidos de insumos médicos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. **CLAUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO** El monto total del presente contrato es de **OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$8,261.00)**. Que el Hospital Nacional "Dr. Héctor Antonio Hernández Flores" de San Francisco Gotera, pagará al contratista ó a quién éste designe legalmente por el suministro objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **CLAUSULA SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** El HOSPITAL, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario **2020-3225-3-02-01-21-1-54113, 2020-3225-3-02-02-21-1-54113, 2020-3225-3-02-03-21-1-54113 y 2020-3525-3-VRS-VRS-21-1VRS**, por la cantidad **MONTO TOTAL DEL CONTRATO** El monto total del presente contrato es **OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$8,261.00)**. La cual queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y

no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLAUSULA OCTAVA: CONDICION Y FORMA DE PAGO.** El Hospital efectuara el pago por el bien o servicio recibido a entera satisfacción, en un plazo no mayor de **SESENTA DIAS (60)** después de entregado el quedan. El pago se hará en Abono a Cuenta, para lo cual el contratista deberá enviar por escrito la información siguiente: **Número de Cuenta del Banco, Nombre de la Cuenta, Tipo de Cuenta.** La cancelación de las facturas respectivas será depositada Banco, por la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional "Dr. Héctor Antonio Hernández Flores" de San Francisco Gotera, en dólares de los Estados Unidos de Norte América, posterior de recibir toda la documentación completa, aprobada y presentando en el lugar de entrega señalado en este contrato, Factura Consumidor Final Duplicado Cliente y cinco (5) copias a nombre del Hospital Nacional Dr. Héctor Antonio Hernández Flores de San Francisco Gotera, reflejando además el Número de Contratación Directa, Número de Resolución, Número de Contrato, Código del Producto, Numero de compromiso Presupuestario, Descripción de la Mercadería, Renglón, Unidad de Medida, Cantidad del Suministro, Valor Unitario y Valor Total, tomando únicamente **dos dígitos** en las cantidades; sean estas entregas parciales o totales conforme a lo descrito en la presente factura; **y además deberán retener el 1% de IVA por cada Factura presentada;** y con ella Acta de Recepción Original, **CLAUSULA NOVENA: CESION.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS.** El contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Dr. Héctor Antonio Hernández Flores de San Francisco Gotera, a través de un Banco, Compañía

Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las Garantías siguientes: **Garantía de Cumplimiento de Contrato** por un valor de **NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO 32/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$991.32)**. Equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, deberá presentarse dentro de los **CINCO DIAS HABILES** siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista y estará vigente por un plazo de **CIENTO OCHENTA DIAS (180)**, contados a partir de dicha fecha. **Garantía de Vicios Ocultos** por un valor de **OCHOCIENTOS VEINTISEIS 10/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$826.10)**. Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado y estabilidad del mismo; deberá presentarse dentro de los **DIEZ DIAS HABILES** posteriores a la fecha en que el suministro sea recibido en su totalidad y a entera satisfacción de acuerdo al Acta de Recepción y estará vigente durante el plazo de **un año** contado a partir de dicha fecha. Las Garantías deberán presentarse en la UACI del Hospital Nacional "Dr. Héctor Antonio Hernández Flores" de San Francisco Gotera ubicada en Final Avenida Thompson Norte Barrio La Cruz, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS POR ATRASO.** En caso de atraso por parte del **CONTRATISTA** en la entrega del suministro objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la Cláusula Cuarta, éste pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda la Multa impuesta por el **HOSPITAL** por cada día de atraso de conformidad a la siguiente tabla: el CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0.1%), del valor total del suministro atrasado en los primeros treinta días, en los siguientes treinta días la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.125%) y los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del CERO

PUNTO QUINCE POR CIENTO (0.15%) Dicha multa estará limitada hasta un máximo del DOCE POR CIENTO (12%) del monto total del contrato. Y sus reformas de fecha 11 de junio de dos mil once, en todo caso la multa mínima a imponer por incumplimiento relacionado a la contratación de obras bienes o servicios adquiridos será por el equivalente de un salario mínimo de Sector Comercio. Y los efectos del Art. 159 de la LACAP, el pago de la multa no exime al CONTRATISTA de las obligaciones que se establece en este contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONFLICTOS** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA TERCERA ADMINISTRACION DE CONTRATO**, el seguimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del administrador de contrato **Dr. Marvin Alexander Hernández Serrano** en renglones siguientes: **129, 130, 153, 154, 191**. Teniendo como atribuciones las establecidas en el art. 122, 82 Bis de la LACAP, y todo lo regulado al caso en el RELACAP. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: RECEPCION DEL SUMINISTRO**: Se recibirá en el Almacén de Medicamentos del Hospital Nacional "Dr. Héctor Antonio Hernández Flores" de San Francisco Gotera, Ubicado en Final Avenida Thompson Norte Barrio La Cruz San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, previo aviso con horario de **(7:30 am a 3:30 pm)** el Guardalmacén en presencia del contratista o del delegado que este nombre y el administrador de contrato para tal efecto, procederán a verificar si el suministro entregado cumple con todos los requisitos pactados en el presente contrato y de estar de acuerdo, se hará la recepción correspondiente, a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado

y lo relacionado en la factura, y así identificar las posibles averías, faltantes o sobrantes que se produzcan o encuentren, que se hará constar en el Acta de Recepción la cual firmaran. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS.** Cuando se comprueben defectos en la entrega, el contratista deberá reponer o cumplir a satisfacción del Hospital **dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la verificación**; si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido y se dará por caducado el contrato y se le hará efectiva la Fianza de cumplimiento de contrato sin responsabilidad para el HOSPITAL. Además reponer, en un plazo no mayor de **30 DÍAS CALENDARIO MAXIMO**, aquellos insumos médicos, que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Fianza de Vicios Ocultos, caso contrario se hará efectiva dicha fianza. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de la UACI del HOSPITAL. **CLAUSULA DECIMA SEXTA PROHIBICIONES:** Queda estrictamente prohibido al contratista subcontratar, pactar, convenir o estipular con otras empresas para que ellas presten el servicio adjudicado mediante el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: **a) El CONTRATISTA** no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; **b) La mora del CONTRATISTA** en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; **c) El CONTRATISTA** entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato. El HOSPITAL se reserva el derecho de informar sobre los rechazos del Laboratorio de Control de Calidad, a las Instituciones Gubernamentales y a las Entidades Oficiales Autónomas que adquieren este tipo de insumo médico. Y **d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes ó vencimiento del mismo.** **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD, Y**

**REVOCAION DEL CONTRATO** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la **Contratación Directa por Calificativo de Urgencia No. 001/2020**, EL HOSPITAL podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al HOSPITAL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el HOSPITAL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el HOSPITAL, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, el HOSPITAL, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al contratista, por medio del **Administrador de Contrato Dr. Marvin Alexander Hernández Serrano** **CLAUSULA DECIMA NOVENA: MODIFICACIONES.** Si dentro del periodo fiscal hubieren necesidades propias del HOSPITAL, LA CONTRATISTA deberá estar en la Capacidad de aceptar incrementos de los Insumos médicos, contratados, hasta en un porcentaje máximo del **veinte por ciento (20%)** del valor total del mismo; estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Titular del Hospital y se formalizara a través de Resolución Modificativa de Contrato. Teniendo LA CONTRATISTA que entregar las Garantías de Cumplimiento de Contrato y Buena Calidad correspondientes al monto que se ha incrementado. **CLAUSULA VIGESIMA: VIGENCIA** la vigencia de este contrato será a partir del día en que al **CONTRATISTA** se le entregue copia del mismo,

debidamente legalizado y finalizará hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prorrogas si las hubiere. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: JURISDICCION** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador. **El CONTRATISTA** renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país, sometiéndonos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **El Hospital Nacional "Dr. Héctor Antonio Hernández Flores" de San Francisco Gotera**, Ubicado en Final Avenida Thompson Norte, Barrio La Cruz, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán Teléfonos 2645- 7154 (Para programar entregas) ; 2645-7166 (UACI) o a la dirección [rosydecruz06@gmail.com](mailto:rosydecruz06@gmail.com) y [juportillo@salud.gob.sv](mailto:juportillo@salud.gob.sv) el **CONTRATISTA: EQUITEC, S.A. DE C.V.** Jardines de Merliot , Calle Ishuatan Polig. j-38, La libertad San Salvador. Contacto Francisco cruz Tel. 2278-4400. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Francisco Gotera, a los diez días del mes de septiembre del dos mil veinte.



MINISTERIO  
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL "DR. HECTOR ANTONIO HERNANDEZ FLORES"  
DE SAN FRANCISCO GOTERA  
UACI

**DR. ROBERTO ELIDUK FLORES REYES**  
**TITULAR**

**SR. FRANCISCO ARMANDO CRUZ ESQUIVEL**  
**CONTRATISTA**

**LIC. EDWIN HERNAN MARAVILLA MARTINEZ**  
**ASESOR JURIDICO**



MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL "DR. HECTOR ANTONIO HERNANDEZ FLORES" DE SAN FRANCISCO GOTERA UACI



DR. ROBERTO ELIDUK FLORES REYES  
TITULAR



SR. FRANCISCO ARMANDO CRUZ ESQUIVEL  
CONTRATISTA



LIC. EDWIN HERNAN MARAVILLA MARTINEZ  
ASESOR JURIDICO